



Firmado digitalmente por:
VERA ROJAS Erit Del
 Carmen FAU 20143823042 soft
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 25/02/2021 12:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
AZAHUANCHE OLIVA Willian
 Ricardo FAU 20143823042 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 05/03/2021 10:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
 JOSHANY
 Motivo: Day V° B°
 Fecha: 26/01/2021 12:44:12-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR N° 26 - 2021 - OS - PAD - MPC

Cajamarca, **26 ENE 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 19315-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 03-2020-OI-PAD-MPC de fecha 24 de enero de 2020; Informe de Órgano Instructor N° 28 - OI-PAD-MPC de fecha 26 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

RONCAL ABANTO JOSÉ RICARDO:

- DNI N° : DNI N° 26667423
- Cargo : Obrero de la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos¹
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato Ambiental²
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante INFORME N° 007-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 29) de fecha 25 de febrero de 2019, el inspector de Control de Permanencia de Personal UP y DP informa a la Jefa de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas lo siguiente: "... en cumplimiento a nuestras funciones, tal como lo estipula el Art. 46° del RIT (...) realizamos una visita inopinada a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos el día 23 de febrero de 2019 con la finalidad de verificar la permanencia del personal que labora en dicha área en el horario de 07:30 a. m hasta las 13:00 horas (sábado) por lo que encontrándonos en el interior de las instalaciones, siendo las 11:22 a. m. (...) se constató las ausencias de los trabajadores: Casanova Olivos Carlos Alberto (Asistente Administrativo) y **Roncal Abanto José Ricardo** (obrero)"
2. Que, de los actuados se observa el panel fotográfico (Fs. 11-13) de la inspección realizada el 23 de febrero de 2019; asimismo se observa la ficha de control de permanencia de personal de la MPC (Fs. 10), debidamente firmada por el Inspector de UPDP en donde se aprecia el consolidado de las inasistencias del investigado **Roncal Abanto José Ricardo**, donde se indica que las inasistencias del servidor son de la fecha 15 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2019
3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2020-OI-PAD-MPC de fecha 24 de enero de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra EL SERVIDOR RONCAL ABANTO JOSÉ RICARDO, obrero en la Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en artículo 85° literal j) de la Ley

¹ Según Informe N° 007-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 29) de fecha 25 de febrero de 2019.
² Según reporte del sistema de planillas de la MPC (Fs. 44)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos (...) en un periodo de 30 días calendarios..." toda vez que EL SERVIDOR no habría asistido a su centro de labores los días 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2019, vale decir, habría inasistido ocho (08) días consecutivos a su centro de labores en un periodo de 30 días calendarios.

4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2020-OI-PAD-MPC de fecha 24 de enero de 2020; frente a la falta imputada, el servidor investigado procedió a presentar sus descargos correspondientes (Fs. 50-57) mediante Expediente N° 9305-2020 en la fecha 27 de enero de 2020.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057".

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario regulada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo.

(...)

d) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos (...) en un periodo de 30 días calendarios..."

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor Investigado **Roncal Abanto José Ricardo** presenta sus Descargos, mediante Expediente N° 9305-2020 de fecha 27 de enero de 2020, donde hace llegar como medios probatorios de defensa, los cuales están destinados a desvirtuar la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra lo siguiente:

Primero.- copia del reporte de trámite del Expediente N° 25557-2019 de fecha 13 de marzo de 2019, en el cual consta el trámite de descanso médico solicitado para el Sr. Jose Ricardo Rocal Abanto.

Segundo.- copia del informe N° 020-2019-NHR-PTDFRS-SGLPyOA-GDA-MPC de fecha 11 de marzo de 2019, donde se observa que el Supervisor de la PTDFRS – Ing. Noe Huamán Ramírez hace llegar al Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental la justificación de las inasistencias del servidor investigado por los días del 15 al 21 de febrero de 2019; precisando que por motivos de salud y viaje no los presento a su debido tiempo.

Tercero.- Copia de los registros de Asistencia del viernes 22 y sábado 23 de febrero de 2019, donde se observa que aparentemente el Servidor investigado si habría asistido a su centro de labores.

Frente a los medios probatorios que sustentan su defensa del investigado, corresponde proceder a analizarlos; respecto a la copia del **reporte de trámite del Expediente N° 25557-2019** de fecha 13 de marzo de 2019, se observa que efectivamente se ha presentado un descanso médico del servidor **Roncal Abanto José Ricardo**, el cual ha sido tramitado con el Informe Legal N° 309-2019-L-XE-OGGRRHH-MPC, y se ha procedido a justificar las inasistencias del descanso médico. Respecto a la **copia del informe N° 020-2019-NHR-PTDFRS-SGLPyOA-GDA-MPC de fecha 11 de marzo de 2019**, se observa que el Supervisor de la PTDFRS – Ing. Noe Huamán Ramírez quién haciendo llegar al Sub Gerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental la justificación de las inasistencias del servidor investigado por los días del 15 al 21 de febrero de 2019; indica que por motivos de salud y viaje no los presento a su debido tiempo. Medio probatorio que corrobora el descanso médico del servidor investigado.

Ahora bien, en relación a la **Copia de los registros de Asistencia del viernes 22 y sábado 23 de febrero de 2019** (Fs. 54-55) se observa que aparentemente el Servidor investigado si habría asistido a su centro de labores. Sin embargo, obra como medio probatorio el panel fotográfico (Fs. 01-02) de los inspectores de control de permanencia de personal de la Entidad donde se observa que el investigado no ha asistido a su centro de labores, mas aun cuando se observa que los



documentos presentados por el investigado (Fs. 54-55) su nombre en la lista de asistencia en las fechas indicadas, ha sido escrita posteriormente. Por tanto, estos medios probatorios no se toman en cuenta para el presente descargo ya que carecen de validez. Sin embargo, el hecho de tener 02 días de inasistencia no se tipifica como falta administrativa disciplinaria según la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En conclusión, para el Órgano Instructor en merito a los medios probatorios alcanzados por el investigado: **copia del reporte de trámite del Expediente N° 25557-2019** de fecha 13 de marzo de 2019 y copia del informe N° 020-2019-NHR-PTDFRS-SGLPyOA-GDA-MPC de fecha 11 de marzo de 2019, se determina que el servidor investigado ha logrado desvirtuar los hechos imputados en su contra, consecuentemente se queda demostrado que no se ha cometido la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde **ABSOLVER** al servidor investigado **Roncal Abanto José Ricardo**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **ABSOLVER** al servidor **Roncal Abanto José Ricardo** quien en merito a los medios probatorios presentados: 1.- del reporte de trámite del Expediente N° 25557-2019 de fecha 13 de marzo de 2019 y 2.- copia del informe N° 020-2019-NHR-PTDFRS-SGLPyOA-GDA-MPC de fecha 11 de marzo de 2019; ha logrado desvirtuar los hechos imputados en su contra, consecuentemente se queda demostrado que no se ha cometido la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra prevista en artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos (...) en un periodo de 30 días calendarios...".

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **Roncal Abanto José Ricardo** en su domicilio proporcionado en su descargo que se ubica en **Jr. Mariscal Cáceres N° 2073** – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANQUE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 221 -2021-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 26-2021-OS-PAD-MPC. (26/01/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER AL SERVIDOR** : Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RONCAL ABANTO JOSÉ RICARDO** en su centro laboral o en su domicilio real Jr. Mariscal Cáceres N° 2073-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Handwritten Signature]* N° DNI: **26667423**
 Nombre: *[Handwritten Name]* Fecha: **09** / 03 / 2021 Hora: **1:36 p.m.**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 26-2021-OS-PAD-MPC. y copia de antecedentes (02 Folios ambos lados)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:	DNI N°
Relación con el notificado:	Fecha: / 03 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma:	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	
DNI N°: 26692902	
Fecha: / 03 / 2021 .Hora:	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **Fernando Castillo Mariña**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **1:36 p.m** del **09** / 03 / 2021.

OBSERVACIONES: